

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación: Oportunidades para el Sector Productivo

FUENTE: [HTTP://VICEACADEMICO.ULA.VE/INDEX.PHP](http://viceacademico.ula.ve/index.php)

La sanción de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación ha traído consigo múltiples expectativas. La posibilidad legal de que mediante este instrumento jurídico se pueda organizar, coordinar y promover la interacción, el fomento y el desarrollo de un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, es, sin duda alguna, una contribución, no sólo al fortalecimiento de la ciencia y la tecnología, sino también un logro para que sus aplicaciones e innovaciones inmediatas tengan un impacto directo en el desarrollo integral del venezolano.

Quizás uno de los alcances más atractivos de la Ley sea el del financiamiento establecido para desarrollar actividades de innovación, formación del talento humano y transferencia de tecnología, a través de los aportes previstos en el artículo 42 de la LOCTI. Es bueno destacar que la Ley ha establecido un aporte obligatorio para el sector ciencia, tecnología e innovación que se ubica entre el 2% de los ingresos brutos para las empresas vinculadas al sector de hidrocarburos, el 1% para las empresas del sector minero y generación y transmisión de energía, y el 0,5% para las demás empresas e instituciones cuyos ingresos brutos anuales superen las 100.000 UT.

Igualmente, las inversiones extranjeras están sujetas a este aporte, aun cuando no cuenten con establecimientos permanentes. Esta obligación recae sobre cualquier tipo de organización, incluyendo compañías mercantiles, fundaciones, asociaciones, corporaciones y sociedades.



UNO DE LOS ALCANCES MÁS ATRACTIVOS DE LA LEY ES EL DEL FINANCIAMIENTO ESTABLECIDO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN, FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

Según el reglamento de esta ley, se considera que hay aporte, cuando se destinan recursos (dinero, bienes, servicios, etc.) para programas, proyectos o actividades que van a ser desarrolladas por los órganos, entes, institutos, centro de investigación, y en general, cualquier persona pública o privada que haya sido certificada como beneficiaria de dichos aportes. Igualmente se entiende por aporte, cuando se destinan cantidades de dinero a favor de los fondos dependientes del Ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología.

Entre otras, las actividades previstas en la Ley incluyen:

a. Participación de las universidades y centros de Investigación y Desarrollo del país en la introducción de nuevos procesos tecnológicos, esque-

mas gerenciales y organizativos, obtención de nuevos productos o de los procedimientos, exploración de nuevos mercados y en general procesos de innovación en el ámbito de las actividades y fines de las empresas, con miras a mejorar su competitividad y calidad productiva.

b. La creación o participación en incubadoras o viveros de empresas nacionales de base tecnológica.

c. Inversión en actividades de investigación y desarrollo que incluyan:

i. Financiamiento a proyectos de investigación y desarrollo realizados con participación de Universidades o Centros de Investigación y Desarrollo a través de convenios o contratos.

ii. Creación de unidades o Centros de Investigación y Desarrollo en el país que se incorporen al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

iii. Creación de premios o estímulos de programas de fomento a la investigación, el desarrollo o la innovación.

iv. Financiamiento para la organización de reuniones o eventos científicos.

v. Consolidación de redes de cooperación científica, tecnológicas y de innovación a nivel nacional e internacional.

vi. Formación de unidades de vinculación entre Centros de Investigación y Desarrollo y las empresas, para procesos de transferencia tecnológica.

d. Organización y financiamiento de cursos y eventos de formación,

actualización y capacitación tecnológica en el país.

e. Fortalecimiento de Centros de Investigación y Desarrollo, así como a post grados, maestrías, doctorados o equivalentes, relativos a actividades reguladas por esta Ley, en universidades o instituciones de educación superior en el país.

f. Financiamiento de becas para estudios a nivel técnico, de mejoramiento, capacitación, actualización y de post grado para el personal que labora o sea incorporado en la empresa o en una red de empresas nacionales.

g. Programas permanentes de actualización del personal de la empresa con participación de Universidades u otras instituciones de educación superior del país.

h. Financiamiento de programas o convenios empresariales de inserción laboral de personal venezolano desempleado altamente capacitado.

i. Financiamiento a programas de movilización de investigadores, creación de post grados integrados a nivel nacional, de redes de investigación nacionales e internacionales.

j. Financiamiento de tesis de post grado y pasantía de investigación de estudiantes de educación superior en Universidades, o en el seno de la empresa o en centros de investigación y desarrollo.

k. Cualquier otra actividad que en criterio del Ministerio de Ciencia y Tecnología pueda ser considerada inversión en ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.



EL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIOS A NIVEL TÉCNICO, DE MEJORAMIENTO, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DE POST GRADO, TAMBIÉN ES CONSIDERADO POR LA LOCTI.

LOCTI

FUENTE: [HTTP://WWW.LACAMARADecARACAS.ORG.VE/DOWNLOAD/CDT_1440.PDF](http://WWW.LACAMARADecARACAS.ORG.VE/DOWNLOAD/CDT_1440.PDF)

¿Qué es la Ley Orgánica, de Ciencia, Tecnología e Innovación?

La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación es una iniciativa gubernamental que "...pretende estimular la inversión en actividades de investigación y desarrollo en general, la formación de talento y el fortalecimiento de la demanda de Ciencia y Tecnología con el fin de incidir en la modernización y reactivación de este sector, incentivando la formación de redes empresariales, la vinculación con el sector académico y de investigación, así como el establecimiento de procesos de innovación que permitan una mejor inserción competitiva de la producción venezolana en los mercados nacionales, regionales y mundiales, dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

¿Qué puede representar la Ley para las empresas?

■ La Ley puede ser vista como la oportunidad para formalizar y potenciar la política de inversión de cada empresa, en proyectos de investigación y desarrollo que son "de su total interés o necesidad".

¿Qué puede lograr la empresa a través de los proyectos enmarcados en la Ley?

■ Desarrollo de nuevos productos (investigación de mercados, prototipos y pruebas).

■ Mejora de procesos (proyectos en el área de calidad y productividad, tecnología organizacional "hecha a la medida", entre otros).

■ Desarrollo tecnológico (sistemas de información, equipos, máquinas y herramientas en general).

■ Formación de talento humano (capacitación y adiestramiento, financiamiento de tesis de grado y pasantías de investigación en universidades y la propia empresa).

Otras iniciativas contempladas en la Ley

■ Creación de redes de cooperación productiva con empresas nacionales.

■ Participación en incubadoras de empresas de base tecnológica.

■ Financiamiento a actividades de promoción y divulgación de experiencias en ciencia, tecnología y la innovación en el país.

■ Creación de premios o estímulos de programas de fomento a la investigación, el desarrollo o la innovación.

■ Participación en fondos de garantía o capital de riesgo para proyectos de innovación o investigación y desarrollo.

¿Qué empresas son sujetos de Ley?

■ Toda empresa, independientemente de la forma que revista, registrada y domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, con actividades y sede comercial en el país.

■ Cuyos "ingresos brutos al año" sean superiores a las 100.000 UT, esto es equivalente a tres mil seiscientos cuarenta y tres millones de bolívares (3.643.000.000,00)



LA LEY CONTEMPLA EL FINANCIAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE REUNIONES O EVENTOS CIENTÍFICOS.

■ Deberá destinar el 0,5% (más de Dieciocho millones doscientos quince mil bolívares) a cualesquiera de las actividades antes mencionadas.

Existen dos modalidades:

¿Cómo se asignan los recursos?

1) Se entrega al Ministerio de Ciencia y Tecnología la cantidad correspondiente, y se apoya el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología delegando la administración de los recursos.

2) Se identifica a algún ente acreditado por el Ministerio (universidad debidamente registrada, por ejemplo) y se acuerda el desarrollo de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, de modo que:

a) Si es en beneficio de la propia empresa, se trata de una inversión.

b) Si es en actividades que no benefician directamente a la empresa, pero es de su interés promover, se trata de un aporte.

¿Cuál es el procedimiento sugerido para actuar de conformidad con la Ley?

Una vez que se cumplen las condiciones para ser considerada “sujeto de Ley”, se recomienda:

1) Inscripción de la empresa ante Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2) Revisión de proyectos ejecutados en el año 2006 para determinar si ha habido actividades enmarcadas en la Ley que puedan ser consideradas como aportes o inversión, a efectos de la declaración fiscal pendiente.

3) Definición de áreas de interés para la empresa, para efectuar las “inversiones o aportes” correspondientes al período 2007.

4) Identificar socio institucional para acometer iniciativas en las áreas identificadas.

5) Evaluación de interés en proyectos conjuntos.

6) Acuerdos, contratos y presentación de propuesta ante el MCyT.

7) Visto bueno y ejecución de proyecto convenido.



LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRETENDE ESTIMULAR LA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN GENERAL.

investigación y desarrollo de carácter individual, o realizados con participación de Universidades o Centros de Investigación y Desarrollo a través de convenios o contratos.

b) Creación de unidades o Centros de Investigación y Desarrollo en el país que se incorporen al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) Creación de bases y sistemas de información de libre acceso, que contribuyan con el fortalecimiento de las actividades de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones (Biblioteca y Departamento de Investigaciones).

d) Promoción y divulgación de las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, realizadas en el país (Publicaciones, Exposición semestral de proyectos de Desarrollo de Competencias).

e) Creación de premios o estímulos de programas de fomento a la investigación, el desarrollo o la innovación.

f) Financiamiento para la organización de reuniones o eventos científicos.

g) Consolidación de redes de cooperación científica, tecnológicas y de innovación a nivel nacional e internacional.

h) Formación de unidades de vinculación entre Centros de Investigación y Desarrollo y las empresas, para procesos de transferencia tecnológica. 🐦

Otras áreas especificadas en el Artículo 42 de la Ley

1. Inversión en proyectos de innovación relacionados con las actividades de la empresa, que involucren la obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país, con participación nacional en los derechos de propiedad intelectual, entre otras:

a) Utilización de nuevas tecnologías para incrementar calidad productiva de las empresas.

b) Participación, Investigación y Desarrollo con las universidades y centros del país en la introducción de nuevos procesos tecnológicos, esquemas gerenciales y organizativos, obtención de nuevos productos o de procedimientos, exploración de nuevos mercados y en general procesos de innovación en el ámbito de las acti-

vidades y fines de las empresas, con miras a mejorar su competitividad y calidad productiva.

c) Formación del talento humano en normativa, técnicas, procesos y procedimientos de calidad, relativos a las empresas nacionales.

2. Financiamiento de patentes nacionales.

3. La creación o participación en incubadoras o viveros de empresas nacionales de base tecnológica.

4. Participación en fondos de garantías o de capital de riesgo para proyectos de innovación o investigación y desarrollo.

5. Inversión en actividades de investigación y desarrollo que incluyan:

a) Financiamiento a proyectos de